

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 23 de septiembre de 2020. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la presente acción constitucional, que correspondió en reparto a este Despacho Judicial, toda vez que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto (N) se abstuvo de conocerla por las razones expuestas en el auto de fecha 14 de septiembre de 2020, proferido por el precitado. No hay solicitud de medida provisional.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, septiembre veintitrés de dos mil veinte

Acción:	Tutela
Expediente:	520014189002-2020-00283-00
Accionante:	Marizol Fernanda Guerrero Bravo
Accionados:	Javier Humberto Arias Aguilera, Agente Interventor del señor Cristhian David Muñoz y el Establecimiento de Comercio Centro de Bienes Raíces e Inversiones

### ADMITE TUTELA

Ha correspondido el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por la señora MARIZOL FERNANDA GUERRERO BRAVO, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA, Agente Interventor del señor CRISTHIAN DAVID MUÑOZ y el Establecimiento de Comercio Centro de Bienes Raíces e Inversiones, para que se tutelen los derechos fundamentales referidos en la solicitud de amparo que consideran les son vulnerados.

Revisado el expediente se constata que la presente acción constitucional reúne los requisitos mínimos formales exigidos para su procedencia y que este Despacho es competente para conocer de la misma, conforme a lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, por lo que resulta procedente admitir su trámite.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - ADMITIR el trámite de la acción de tutela interpuesta por MARIZOL FERNANDA GUERRERO BRAVO, en contra del señor JAVIER HUMBERTO ARIAS

AGUILERA, Agente Interventor del señor CRISTHIAN DAVID MUÑOZ y el Establecimiento de Comercio Centro de Bienes Raíces e Inversiones, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los Decretos 2591 de 1991; 1983 de 2017 y demás normas complementarias.

**SEGUNDO.** - Por el medio más eficaz NOTIFÍQUESE de la iniciación del presente trámite de tutela al señor JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA, Agente Interventor del señor CRISTHIAN DAVID MUÑOZ y el Establecimiento de Comercio Centro de Bienes Raíces e Inversiones, de la admisión de la presente acción constitucional y en igual forma notifíquese a la parte accionante.

**TERCERO.** - OFICIAR al señor JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA, Agente Interventor del señor CRISTHIAN DAVID MUÑOZ y el Establecimiento de Comercio Centro de Bienes Raíces e Inversiones, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente al Despacho, los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer a su favor; se advertirá que, en caso de no remitirse contestación dentro del plazo señalado, se tendrán como ciertas las razones expuestas en la solicitud de tutela, atendiendo lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Para el efecto, se le remitirá copia del escrito tutelar y sus anexos.

**CUARTO.** - TÉNGASE como pruebas los documentos allegados por la parte actora con el escrito tutelar, su valor probatorio se determinará en su oportunidad.

**QUINTO.** - RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho MAURICIO CEPEDA CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.262.847, expedida en Pasto (N); portador de la T. P. No. 278.185 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora MARIZOL FERNANDA GUERRERO BRAVO, en representación de la firma ACCIÓN JURIDICA - BUFETE DE ABOGADOS S.A.S, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**SEXTO.** - REQUERIR a la señora MARIZOL FERNANDA GUERRERO BRAVO, a través de su apoderado judicial, para que a la mayor brevedad posible se sirva remitir al correo institucional de este Juzgado: [j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia del contrato de anticresis suscrito con el señor CRISTHIAN DAVID MUÑOZ.

**SÉPTIMO.** - VINCULAR al trámite de la presente acción de tutela al señor CRISTHIAN DAVID MUÑOZ RUÍZ propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS B&M, a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, a la señora DALILA RACHEL ZARAMA ERAZO, a la señora ZAYDEE ZARAMA ERAZO, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, rindan un informe sobre los hechos que se indican en el escrito de tutela.

Por el medio más eficaz NOTIFÍQUESE de la iniciación del presente trámite de Tutela a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces. Para el efecto hágase entrega del escrito tutelar y sus anexos.

**OCTAVO.** - INFORMAR del inicio del presente trámite tutelar a LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PASTO, en su calidad de ministerio público, para que, si a bien lo tiene, se sirvan intervenir en el marco de sus funciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA